



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicado | 13-001-33-33-005-2013-00237-00 |
| Demandante | Ana Aurora Cervantes De Medina |
| Demandado | UGPP |
| Asunto | Resolver solicitud de conversión de título |
| Auto sustanciación No. | 119 |

1. Asunto a decidir

Corresponde al Despacho decidir sobre una solicitud de conversión de título de depósito judicial presentada por la apoderada de a UGPP en 26 de agosto de 2022¹, respecto del proceso promovido por la señora ANA AURORA CERVANTES DE MEDINA y tramitado bajo el radicado No. 13001 33 33 005 2013 00237 00.

2. Consideraciones y decisión

Advierte el Despacho que dentro del presente asunto se dictó sentencia condenatoria el 06 de marzo de 2014², confirmada y modificada en segunda instancia mediante sentencia de 29 de agosto de 2014.

En agosto 26 de 2022³ la parte demandada aporta memorial en el cual manifiesta que el 19 de diciembre de 2018 se constituyó depósito judicial numero 469030002305687, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$1.264.720,04), erróneamente a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali, y en favor de la señora ANA AURORA CERVANTES DE MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.757.881.

Ello con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial impuesta.

Señala igualmente y porta en doc. 07 y 08, que el 27 de abril de 2022 en respuesta de una solicitud de conversión de título al Juzgado Cuarto Administrativo de Cali, éste informó: *“para solicitar la conversión solicitada, se requiere que el Juzgado de Cartagena haga la respectiva solicitud, en la cual debe indicar el número de cuenta de dicho juzgado, para poder hacer el trámite pertinente...”*

Sea lo primero señalar que no se advierte que dentro del presente asunto se haya iniciado proceso ejecutivo que implique que deba hacerse un pago en la cuenta y

¹ Doc. 04 y 04

² Doc. 01

³ Doc. 12



SC5780-1-9





órdenes de este Despacho, ni tampoco en las sentencias proferidas en el proceso ordinario se ordenó que el pago al demandante se realice por conducto del Juzgado.

Sin embargo, en punto de resolver si es procedente solicitar directamente la conversión del título de depósito judicial al Juzgado Cuarto Administrativo de Cali y dada la manifestación de la UGPP de que dicho título corresponde al pago en cumplimiento de la condena dictada en el presente proceso, se considera necesario ordenar a la UGPP aporte al Despacho el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia de 06 de marzo de 2014, confirmada y modificada en segunda instancia mediante sentencia de 29 de agosto de 2014, que dio lugar a la constitución del título judicial número 469030002305687, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$1.264.720,04).

Esto porque en el expediente obra el acto RDP 0019146 de 17 de mayo de 2016 de cumplimiento de la sentencia, pero no corresponde al acto que ordenó el pago de la específica suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$1.264.720,04).

Para lo anterior, se otorgará un término de cinco (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la UGPP que en un término de cinco (05) días aporte al Despacho el acto administrativo de cumplimiento a la sentencia de 06 de marzo de 2014 confirmada y modificada en segunda instancia mediante sentencia de 29 de agosto de 2014, dictadas en el proceso de la referencia y que dio lugar a la constitución del título de depósito judicial número 469030002305687, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$1.264.720,04), según lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b07767158ea6e4f7f99cb4416d91f9d745cdc052401353684ea787832640eb2**

Documento generado en 17/04/2023 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>